

2164408

AUTO No. **3971**

25-100-2011

**POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las funciones delegadas por la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 948 de 1995 y la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 6919 de 2010 y

**CONSIDERANDO**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, para efectuar seguimiento al requerimiento efectuado por esta Entidad con el radicado No. 2009EE7997 del 18 de febrero de 2009, el 3 de mayo de 2011 se realizó visita técnica de inspección al establecimiento denominado LUBRISERVICIOS TECHO, ubicado en la Carrera 73 No. 6-31 Sur de la localidad de Kennedy de esta ciudad, con el fin de efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de ruido de conformidad a la Resolución 627 de 2006.

Que en consecuencia de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 3478 de 20 de Mayo de 2011, en el cual concluyó lo siguiente:

**3.1 Descripción del ambiente sonoro**

*El sector en el cual se ubica el establecimiento LUBRISERVICIOS TECHO está catalogado como una Zona Residencial con zonas delimitadas de comercio y servicios. Funciona en una bodega de un solo nivel, localizada en la esquina de la Avenida Calle 26 Sur con Carrera 73, la primera vía pavimentada de alto tráfico vehicular y principal de la Localidad de Kennedy. El inmueble colinda con viviendas por sus costados norte y occidental, por lo que para efectos de ruido se aplica el uso*



*A*

37



Nº 3971

residencial como sector más restrictivo, de acuerdo con lo expresado en el Artículo 9, Parágrafo Primero de la Resolución 0627 de 2006.

Las principales fuentes generadoras de la emisión de ruido del establecimiento son tres hidrolavadoras, un compresor neumático, y el empleo de aire comprimido. Desde la última visita realizada por la Secretaría Distrital de Ambiente, el día 16 de Julio de 2008, el Representante legal de LUBRISERVICIOS TECHO, ha tomado medidas para reducir el impacto sonoro generado al exterior del predio en el cual funciona, consistentes en la disposición de las hidrolavadoras y el compresor neumático en un cuarto cerrado.

Se escogió como ubicación del lugar de medida de la emisión de ruido el espacio público frente a la puerta de ingreso al establecimiento. Sobre la Avenida Calle 26 Sur, a una distancia de 1.5 metros de la fachada; por tratarse del área de mayor impacto sonoro.

(...)

**6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN**

**Tabla No. 9. Zona de emisión – Zona exterior del predio en el cual se ubican las fuentes de emisión – Horario Diurno.**

| Localización del punto de medición   | Distancia fuente de emisión (m) | hora de registro |          | Lecturas equivalentes dB(A) |                 |                        | Observaciones   |
|--|---------------------------------|------------------|----------|-----------------------------|-----------------|------------------------|---|
|  |                                 | Inicio           | Final    | L <sub>Aeq,T</sub>          | L <sub>90</sub> | Leq <sub>emisión</sub> |   |
| Al exterior del establecimiento frente a la puerta de ingreso al mismo, sobre la avenida Calle 26 Sur. | 1.5                             | 15:35:14         | 16:05:14 | 76.7                        | 70.3            | 75.6                   | Micrófono dirigido hacia la zona de mayor impacto sonoro, con las fuentes generadoras de ruido funcionando. |

**Nota:** Leq<sub>AT</sub>: Nivel equivalente del ruido total; L<sub>90</sub>: Nivel Percentil 90; Leq<sub>emisión</sub>: Nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas.

(...)

**Valor a comparar con la norma: 75.6 dB(A)**

**7. CALCULO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACIÓN POR RUIDO (URC)**

(...)

$URC = 65dB(A) - 75.6dB(A) = -10.6 dB(A)$       **Aporte Contaminante: Muy Alto**



07



Nº 3971

Que finalmente el Concepto Técnico No. 3478 de 20 de Mayo de 2011, con relación al cumplimiento de las normas en materia de emisión sonora señaló:

## 9. CONCEPTO TÉCNICO

### 9.1 Cumplimiento Normativo según uso del suelo del establecimiento y del receptor afectado.

De acuerdo con los datos consignados en la Tabla No.9, obtenidos de la medición de presión sonora generada por **LUBRISERVICIOS TECHO**, el nivel equivalente del aporte sonoro de la fuente específica ( $Leq_{emisión}$ ), fue de **75.6 dB(A)**. De conformidad con los parámetros de emisión establecidos en el Artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 0627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), se estipula que para un Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, los valores máximos permisibles de emisión de ruido están comprendidos entre los 65dB(A) en el horario diurno y los 55dB(A) en horario nocturno. En este orden de ideas, se puede conceptuar que el generador de la emisión está **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles aceptados por la normatividad ambiental vigente, en el **horario diurno** para un uso del suelo **residencial con zona delimitadas de comercio y servicios**.

(...)

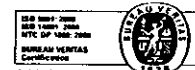
## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 3478 de 20 de Mayo de 2011, las fuentes de emisión de ruido, tres (3) Hidrolavadoras, empleo de aire comprimido y un (1) compresor neumático, utilizadas por el establecimiento denominado **LUBRISERVICIOS TECHO**, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que emiten un registro sonoro en el horario diurno de **75.6 dB (A)**, encontrándose por encima de los estándares de presión sonora permitidos en el Artículo 9 de la Resolución 0627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un sector B. Tranquilidad y Ruido moderado,, los valores



Handwritten signature or mark.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

# 3971

máximos permitidos no pueden superar los 65 decibeles en horario diurno y los 55 decibeles en horario nocturno.

Que así también se considera la existencia de un presunto incumplimiento del Artículo 45 del Decreto 948 de 1995, que prohíbe la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad y el Artículo 51 de la misma norma, toda vez, que al parecer no se implementaron los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

Que por todo lo anterior, se considera que el propietario del establecimiento denominado LUBRISERVICIOS TECHO, Señor JUAN MÉNDEZ MUÑOZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 74.493.413 de Bogotá, presuntamente incumplió con la Tabla No. 1 del Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006 y los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995.

Que la Resolución 6919 del 19 de octubre de 2010, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente estableció el plan local de recuperación auditiva en el Distrito Capital con el objeto de controlar y reducir las emisiones de ruido de manera progresiva y gradual conforme a la clasificación de las Localidades más afectadas como lo es entre otras: "...Kennedy...".

Que específicamente el inciso tercero del numeral 2 del Artículo Cuarto de la Resolución 6919 de 2010, estableció que: "...Cuando el incumplimiento sea mayor a 5.0 dB(A), o se haya inobservado el requerimiento técnico, el concepto técnico de verificación será remitido para conocimiento y trámite del grupo de apoyo jurídico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual a efectos de que se inicie el proceso sancionatorio ambiental...".

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el Procedimiento Sancionatorio en materia Ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al Procedimiento Sancionatorio Ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el Procedimiento Sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el Procedimiento Sancionatorio, se



BOGOTÁ  
POSITIVE  
GOBIERNO DE LA CIUDAD



ey



ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido utilizadas por el establecimiento denominado **LUBRISERVICIOS TECHO**, ubicado en la Carrera 73 No. 6-31 Sur, de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, sobrepasaron los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona de uso residencial en el horario diurno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el Procedimiento Sancionatorio Administrativo de carácter Ambiental en contra del propietario del establecimiento denominado **LUBRISERVICIOS TECHO**, ubicado en la Carrera 73 No. 6-31 Sur, de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, Señor **JUAN MÉNDEZ MUÑOZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.493.413 de Bogotá, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la Autoridad Ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.



e y



3971

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 de 26 de Mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, practica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de carácter Ambiental en contra del Señor JUAN MENDEZ MUÑOZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.493.413 de Bogotá, en calidad de propietario del establecimiento denominado LUBRISERVICIOS TECHO, ubicado en la Carrera 73 No. 6 – 31 Sur de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO.-** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor JUAN MENDEZ MUÑOZ, en su calidad de propietario del establecimiento denominado LUBRISERVICIOS TECHO, o a su apoderado debidamente constituido en la Carrera 73 No. 6-31 Sur de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad.

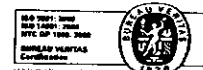
**PARÁGRAFO.-** El propietario del establecimiento denominado LUBRISERVICIOS TECHO, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente Auto en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



**BOGOTÁ**  
BOGOTÁ POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD



ey

39  
42



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

# 3971

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra lo establecido en el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE,**  
Dado en Bogotá D.C., a los **08 SEP 2011**

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

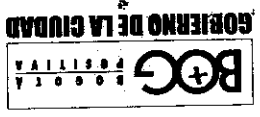
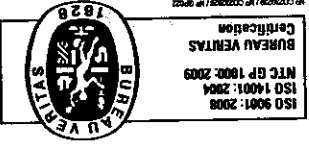
VoBo: Orlando Quiroga Ramírez - Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual  
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina - Coordinadora Jurídica Aire-Ruido  
Proyectó: Paola A. Romero Avendaño - Abogada - contrato de Prestación de Servicios No 834 de 2011  
C.T. 3478 de 20 de Mayo de 2011



**BOGOTÁ** POSITIVA  
**GOBIERNO DE LA CIUDAD**



4



### NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 18 NOV 2011 ( ) días del mes de  
 contenido de Auto 3977/11 del año (200 ), se notifica personalmente el  
Mendez Muñoz Juan Arturo al señor (a),  
 de Representante legal en su calidad  
 identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79.993.413 de  
Bogotá D.C. T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J.,  
 quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: Juan Arturo  
 Dirección: CALLE 26 SUR N° 73-14  
 Teléfono (s): 2991137 - 2645119  
 QUIEN NOTIFICA: DI Felipe Letrado

En Bogotá, D.C., hoy 21 - NOV - 2011 del mes de  
 \_\_\_\_\_ del año (200 ), se deja constancia de que la  
 presente providencia se encuentra aprobada y en firme.

Queca







3971

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 de 26 de Mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, practica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de carácter Ambiental en contra del Señor JUAN MENDEZ MUÑOZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.493.413 de Bogotá, en calidad de propietario del establecimiento denominado LUBRISERVICIOS TECHO, ubicado en la Carrera 73 No. 6 – 31 Sur de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO.-** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor JUAN MENDEZ MUÑOZ, en su calidad de propietario del establecimiento denominado LUBRISERVICIOS TECHO, o a su apoderado debidamente constituido en la Carrera 73 No. 6-31 Sur de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad.

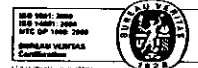
**PARÁGRAFO.-** El propietario del establecimiento denominado LUBRISERVICIOS TECHO, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente Auto en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD



cy

39  
42



3971

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra lo establecido en el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

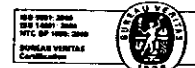
**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dado en Bogotá D.C., a los **08 SEP 2011**

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

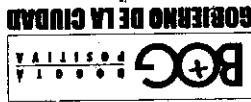
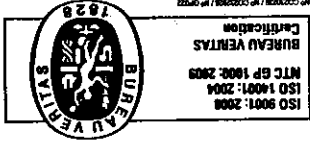
VoBo: Orlando Quiroga Ramírez - Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual  
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina - Coordinadora Jurídica Aire-Ruido  
Proyectó: Paola A. Romero Avendaño - Abogada - contrato de Prestación de Servicios No 834 de 2011  
C.T. 3478 de 20 de Mayo de 2011



**BOG** POSITIVA  
**GOBIERNO DE LA CIUDAD**



4



Impresión: Substración Imprenta Digital - 0001

### NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 18 NOV 2011 ( ) días del mes de  
 del año (200 ), se notifica personalmente el  
 contenido de Auto 3977/11 al señor (a),  
 de Hendy Muñoz Juan Arturo en su calidad  
 de Representante legal  
 identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79.993.413 de  
Bogotá D.C. T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J.,  
 quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: Juan Muñoz  
 Dirección: AV CL 26 SO N° 73-14  
 Teléfono (s): 2991137 - 2645119  
 QUIEN NOTIFICA: Dl Felipe Arturo

En Bogotá, D.C., hoy 21 - NOV - 2011 del mes de  
 del año (200 ), se da fe constancia de que la  
 presente providencia se encuentra ejecutada y en firma.

*Queced*

SECRETARIA DE AMBIENTE  
DE BOGOTÁ D.C.  
ALCALDIA MAYOR



45

